

Cereté, agosto 25 de agosto de 2020.

SECRETARIA: Señor Juez a su despacho informándole que se encuentra pendiente fijar nueva fecha en el presente proceso en atención que en la fecha señalada anteriormente había suspensión de términos por la pandemia COVID 19 . **Sírvase Proveer.**

DALYN TABONY NAVAS VELEZ
SECRETARIA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL
CERETÉ – CÓRDOBA
DEPARTAMENTO DE CÓRDOBA**

CALLE 12 No 11-14 PISO 2- CALLE EL CARMEN- Teléfono 7747491- j01prmpalcerete@cendoj.ramajudicial.gov.co

Cereté, veinticinco (25) de agosto dos mil veinte (2020).

REFERENCIA	231624089001-2018-00402-00
DEMANDANTE	YORLEIDA ESTHER REDONDO SAEZ
DEMANDADO	ABEL ANTONIO FLORES PACHECO, RUGERO MANUEL MONTECINO PÉREZ, SEGUROS LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES Y JHON FREDY GÓMEZ AGUDELO
ASUNTO	SEÑALA NUEVA FECHA PARA AUDIENCIA INICIAL

VISTOS Y CONSIDERACIONES

Visto el informe secretarial, que en la nueva fecha programada para la celebración de la audiencia no fue posible la realización de la misma por la suspensión de términos en atención a la pandemia COVID 19 se hace necesario señalar nueva fecha para la audiencia, por lo que el despacho

RESUELVE

- 1º) Señálesele el día 4 de noviembre de 2020 a las 9:00 am como nueva para celebrar la audiencia inicial en el presente proceso, audiencia que se realizará en forma virtual y conforme a las reglas artículo 372 el C.G.P.
- 2º) Advertir a las partes y a sus apoderados que su inasistencia injustificada a la audiencia se sancionará con multa de cinco salarios mínimos legales mensuales vigentes; que, además, la inasistencia de aquellas, hará presumir ciertos los hechos susceptibles de confesión en que se funden la demanda o las excepciones, según el caso; y que deben procurar la comparecencia de sus testigos a la audiencia.
- 3º) PROTOCOLO DE AUDIENCIAS VIRTUALES

Las audiencias se realizarán en forma virtual preferiblemente a través de la Plataforma TEAMS de Microsoft, por lo que las partes y los intervinientes deben contar con un correo electrónico y la aplicación Teams en su dispositivo móvil o computador. Se recomienda a las partes e intervinientes

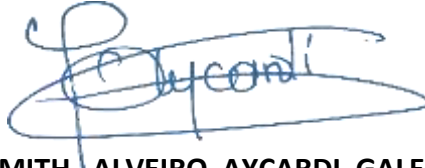
Respetados usuarios recuerden
Pueden consultar sus estados electrónicos en TYBA en el siguiente enlace <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/Justicia21/Administracion/Descargas/frmArchivosEstados.aspx>
Consultar sus procesos y/o expedientes en TYBA en el siguiente enlace:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/Justicia21/Administracion/Ciudadanos/frmConsulta>
Consultar, sus estados y descargar providencias sin reserva legal, además de traslados secretariales en el espacio del Juzgado en la página web de la Rama Judicial en el siguiente enlace:
<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-promiscuo-municipal-de-cerete>

tengan sus equipos electronicos debidamente cargados en caso de falla en el fluido electrico, una conexión a internet estable y un espacio libre de ruidos.

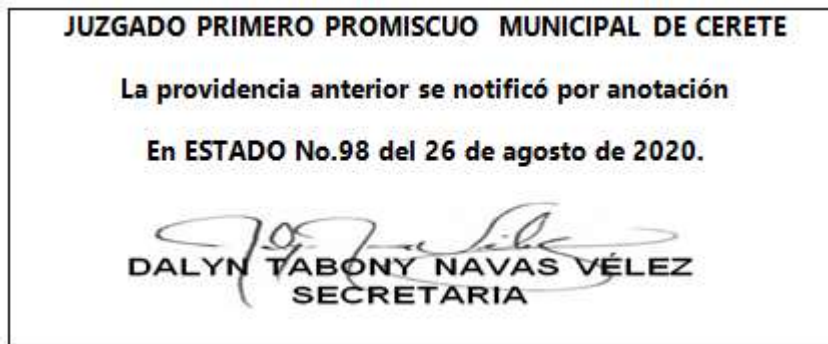
Es deber de las partes, abogados e intevinientes aportar el correo electronico y un contacto de telefono para la realización de las audiencias.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

EL JUEZ,



YAMITH ALBEIRO AYCARDI GALEANO



Firmado Por:

YAMITH ALBEIRO AYCARDI GALEANO

JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO 001 PROMISCOU MUNICIPAL CERETE

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Respetados usuarios recuerden

Pueden consultar sus estados electrónicos en TYBA en el siguiente enlace <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/Justicia21/Administracion/Descargas/frmArchivosEstados.aspx>

Consultar sus procesos y/o expedientes en TYBA en el siguiente enlace:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/Justicia21/Administracion/Ciudadanos/frmConsulta>

Consultar, sus estados y descargar providencias sin reserva legal, además de traslados secretariales en el espacio del Juzgado en la página web de la Rama judicial en el siguiente enlace:

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-promiscuo-municipal-de-cerete>

Código de verificación:
f2170c9fb636fdb75ee2810af2a74e8bdc62e1e0b300d52ca252a795af0fb95a

Documento generado en 25/08/2020 04:03:36 p.m.

Respetados usuarios recuerden

Pueden consultar sus estados electrónicos en TYBA en el siguiente enlace <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/Justicia21/Administracion/Descargas/frmArchivosEstados.aspx>

Consultar sus procesos y/o expedientes en TYBA en el siguiente enlace:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/Justicia21/Administracion/Ciudadanos/frmConsulta>

Consultar, sus estados y descargar providencias sin reserva legal, además de traslados secretariales en el espacio del Juzgado en la página web de la Rama judicial en el siguiente

enlace:

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-promiscuo-municipal-de-cerete>

Cereté, agosto 25 de agosto de 2020.

SECRETARIA: Señor Juez a su despacho informándole que se encuentra pendiente fijar nueva fecha en el presente proceso en atención que en la fecha señalada anteriormente había suspensión de términos por la pandemia COVID 19 . **Sírvase Proveer.**


DALYN TABÓN NAVAS VÉLEZ
SECRETARIA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO MUNICIPAL
CERETÉ – CÓRDOBA
DEPARTAMENTO DE CÓRDOBA**

CALLE 12 No 11-14 PISO 2- CALLE EL CARMEN- Teléfono 7747491- j01prmpalcerete@cendoj.ramajudicial.gov.co

Cereté, veinticinco (25) de agosto dos mil veinte (2020).

Expediente: N° 23-162-40-89-001-2018-00193-00

PROCESO VERBAL DE DECLARACIÓN DE PERTENENCIA- LEY 1561 DE 2012

Demandante: JESUS ENRIQUE CASTELLANOS MESTRA

Demandado: HEREDEROS INDETERMINADOS DE JUAN DE LA CRUZ RAMÍREZ CASTELLANOS

Visto la nota secretarial, se hace necesario señalar nueva fecha para la audiencia oral dentro del proceso Verbal de Pertenencia promovido por **JESUS ENRIQUE CASTELLANOS MESTRA** contra **HEREDEROS INDETERMINADOS DE JUAN DE LA CRUZ RAMÍREZ CASTELLANOS**, en aplicación del artículo 375 del C.G.P.-

Por lo expuesto, el Juzgado

RESUELVE

PRIMERO: SEÑALAR el día veintitrés (23) de noviembre de 2020 a las 09:00 a.m., para llevar a para la celebración para la diligencia de inspección judicial del artículo 15 de la ley 1561 de 2012. Se previene a las partes para que en ella deben presentar a sus testigos. Siempre que a juicio del despacho se den las condiciones para realizarla en atención a la pandemia COVID19. Se previene a las partes para que en ella presenten los testigos y documentos, toda vez que de acuerdo a lo establecido en la pluricitada ley 1561 de 2012 al darse los presupuestos indicados se dictará sentencia de primera instancia en el presente proceso.

SEGUNDO: Comuníquese al señor **GUERRA TUIRAN EDGAR DE JESUS. C.C. No 1069466711** su designación como Auxiliar de la Justicia como perito topógrafo.

TERCERO: Advertir a las partes y a sus apoderados que su inasistencia injustificada a la audiencia se sancionará con multa de cinco salarios mínimos legales mensuales vigentes; que, además, la inasistencia de aquellas, hará presumir ciertos los hechos susceptibles de confesión en que se funden la demanda o las excepciones, según el caso; y que deben procurar la comparecencia de sus testigos a la audiencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

EL JUEZ,



YAMITH ALVEIRO AYCARDI GALEANO

Respetados usuarios recuerden

Pueden consultar sus estados electrónicos en TYBA en el siguiente enlace <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/Justicia21/Administracion/Descargas/frmArchivosEstados.aspx>

Consultar sus procesos y/o expedientes en TYBA en el siguiente enlace:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/Justicia21/Administracion/Ciudadanos/frmConsulta>

Consultar, sus estados y descargar providencias sin reserva legal, además de traslados secretariales en el espacio del Juzgado en la página web de la Rama judicial en el siguiente enlace:

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-promiscuo-municipal-de-cerete>



Firmado Por:

YAMITH ALBEIRO AYCARDI GALEANO
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 001 PROMISCOU MUNICIPAL CERETE

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
77915cd40d28994f52eeda602bbe4706e589fc4c136eba880aa724c736dcb52
3

Documento generado en 25/08/2020 04:03:10 p.m.

Cereté, agosto 25 de agosto de 2020.

SECRETARIA: Señor Juez a su despacho informándole que se encuentra pendiente fijar nueva fecha en el presente proceso en atención que en la fecha señalada anteriormente había suspensión de términos por la pandemia COVID 19 . **Sírvase Proveer.**


DALYN TABÓN NAVAS VELEZ
SECRETARIA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL
CERETÉ – CÓRDOBA
DEPARTAMENTO DE CÓRDOBA**

CALLE 12 No 11-14 PISO 2- CALLE EL CARMEN- Teléfono 7747491- j01prmpalcerete@cendoj.ramajudicial.gov.co

Cereté, veinticinco (25) de agosto dos mil veinte (2020).

PROCESO	EJECUTIVO
DEMANDANTE	LEONOR MARIA SKER VELEZ
DEMANDADO	ADELAIDA PATRICIA RAMOS RAMOS
RADICACIÓN	23 – 162 – 40 – 89 – 001 –2019-00242

VISTOS Y CONSIDERACIONES

Visto el informe secretarial, que en la nueva fecha programada para la celebración de la audiencia no fue posible la realización de la misma por la suspensión de términos en atención a la pandemia COVID 19 se hace necesario señalar nueva fecha para la audiencia, por lo que el despacho

RESUELVE

- 1º) Se señala el **próximo 22 de octubre de 2020 a las 9:00** am para que tenga lugar la audiencia de los artículos 372 y 373 del CGP en el presente proceso, audiencia que se realizará en forma virtual.
- 2º) Advertir a las partes y a sus apoderados que su inasistencia injustificada a la audiencia se sancionará con multa de cinco salarios mínimos legales mensuales vigentes; que, además, la inasistencia de aquellas, hará presumir ciertos los hechos susceptibles de confesión en que se funden la demanda o las excepciones, según el caso; y que deben procurar la comparecencia de sus testigos a la audiencia.

3º) PROTOCOLO DE AUDIENCIAS VIRTUALES

Las audiencias se realizarán en forma virtual preferiblemente a través de la Plataforma TEAMS de Microsoft, por lo que las partes y los intervinientes deben contar con un correo electrónico y la aplicación Teams en su dispositivo móvil o computador. Se recomienda a las partes e intervinientes

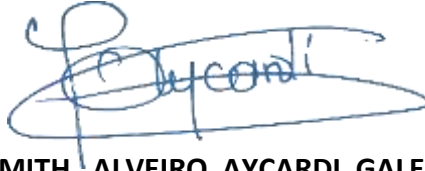
Respetados usuarios recuerden
Pueden consultar sus estados electrónicos en TYBA en el siguiente enlace <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/Justicia21/Administracion/Descargas/frmArchivosEstados.aspx>
Consultar sus procesos y/o expedientes en TYBA en el siguiente enlace:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/Justicia21/Administracion/Ciudadanos/frmConsulta>
Consultar, sus estados y descargar providencias sin reserva legal, además de traslados secretariales en el espacio del Juzgado en la página web de la Rama Judicial en el siguiente enlace:
<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-promiscuo-municipal-de-cerete>

tengan sus equipos electronicos debidamente cargados en caso de falla en el fluido electrico, una conexión a internet estable y un espacio libre de ruidos.

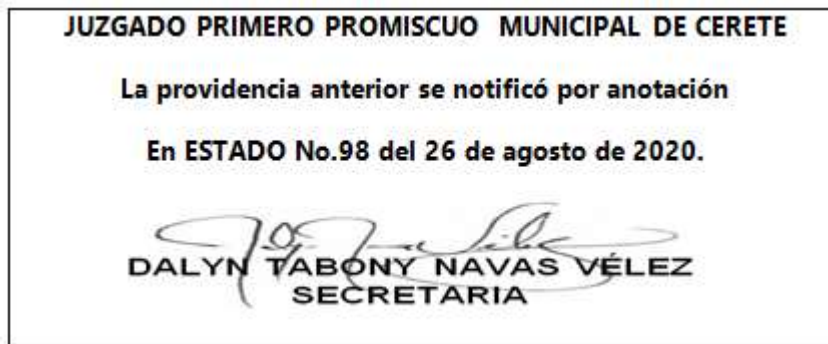
Es deber de las partes, abogados e intevinientes aportar el correo electronico y un contacto de telefono para la realización de las audiencias.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

EL JUEZ,



YAMITH ALVEIRO AYCARDI GALEANO



Firmado Por:

YAMITH ALBEIRO AYCARDI GALEANO

JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO 001 PROMISCOU MUNICIPAL CERETE

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
655356c366df5ade466a8f2032cf3719edaf7605c82328df20d4a973d30adad8

Documento generado en 25/08/2020 04:04:03 p.m.

Respetados usuarios recuerden
Pueden consultar sus estados electrónicos en TYBA en el siguiente enlace <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/Justicia21/Administracion/Descargas/frmArchivosEstados.aspx>
Consultar sus procesos y/o expedientes en TYBA en el siguiente enlace:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/Justicia21/Administracion/Ciudadanos/frmConsulta>
Consultar, sus estados y descargar providencias sin reserva legal, además de traslados secretariales en el espacio del Juzgado en la página web de la Rama judicial en el siguiente enlace:
<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-promiscuo-municipal-de-cerete>

JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL. - Cereté, veinticinco (25) de agosto de dos mil veinte (2020)

Expediente: N° 23 162 40 89 001 2019-00413-00

PROCESO:	EJECUTIVO
DEMANDANTE:	COOMULPATRIA
DEMANDADO:	AYDUTH DEL SOCORRO GAVIRIA MARTÍNEZ Y ELIECER CARRASCAL ACOSTA

i. ASUNTO

Presenta la demandada AYDUTH DEL SOCORRO GAVIRIA MARTINEZ EXCEPCIÓN PREVIA de FALTA DE COMPETENCIA POR EL DOMICILIO DEL DEMANDADO bajo el trámite del recurso de reposición contra la providencia que libró orden de pago ejecutiva en su contra de fecha trece (13) de agosto de 2019.

ii. FUNDAMENTO DEL RECURSO

Bajo el trámite de recurso de reposición interpone la demandada AYDUTH DEL SOCORRO GAVIRIA MARTÍNEZ excepción previa de FALTA DE COMPETENCIA POR EL DOMICILIO DEL DEMANDADO, argumentando que la competencia para el conocimiento del citado proceso está dada para los juzgados de la ciudad de Montería toda vez que su domicilio siempre ha sido en esa ciudad y no como lo afirma la parte demandante en el cuerpo de la demanda. Aporta para ello como pruebas documentales certificado de residencia expedido por la Inspección Tercera de Policía de la ciudad de Montería y un certificado laboral, así como la resolución No 0072 de 2013 de la Secretaría de Educación Departamental de Córdoba que dan cuenta de su vinculación a la Institución Educativa Los Córdoba de fecha cinco (5) de febrero de 2013.

iii. CONTESTACIÓN EN TRASLADO- PARTE DEMANDANTE

Surtido el traslado a la parte demandante en su intervención solicita se declare infundada y no prospera la impugnación presentada por la demandada, teniendo en cuenta que para determinar la competencia se debe tener en cuenta lo dispuesto en el artículo 28 numeral 3 del C.G.P. que transcribe. *“En los procesos originados en un negocio jurídico o que involucren títulos ejecutivos es también competente el juez del lugar de cumplimiento de cualquiera de las obligaciones. La estipulación de domicilio contractual para efectos judiciales se tendrá por no escrita.”* (cursiva fuera de texto original).

iv. CONSIDERACIONES

Para resolver la excepción previa de FALTA DE COMPETENCIA en razón al domicilio de la demandada AYDUTH DEL SOCORRO GAVIRIA MARTÍNEZ se atiende el despacho que para determinar la competencia de esta judicatura en el presente proceso se tienen en cuenta los distintos factores establecidos en la ley procesal.

Para determinar la cuantía se atiende lo dispuesto en el artículo 26 numeral 1° del C.G.P. En cuanto a la competencia territorial las reglas se encuentran dispuestas en el artículo 28 ibídem que para el caso concreto se tiene inicialmente la regla general de competencia territorial dispuesta en el numeral 1° que indica:

“En los procesos contenciosos, salvo disposición legal en contrario, es competente el juez del domicilio del demandado. Si son varios los demandados o el demandado tiene varios domicilios, el de

cualquiera de ellos a elección del demandante. Cuando el demandado carezca de domicilio en el país, será competente el juez del de su residencia. ...”

De igual manera en el numeral 3° del mismo artículo el Código General del Proceso plantea una competencia concurrente entre el domicilio del demandado y el del lugar de cumplimiento de cualquiera de las obligaciones derivadas del negocio jurídico:

Art. 28 No 3: “*En los procesos originados en un negocio jurídico o que involucren títulos ejecutivos es también competente el juez del lugar de cumplimiento de cualquiera de las obligaciones. ...”* (Subrayado fuera de texto original.)

En consecuencia, y aplicado lo anterior al caso bajo estudio es deber remitirse al al título valor- LETRA DE CAMBIO- (título ejecutivo) aportado por el demandante al invocar las pretensiones de orden de pago ejecutivo, observando que en la misma se establece de manera expresa y literal que la obligación allí consignada se pagará solidariamente por los deudores en el municipio de Cereté. Elegido entonces por el demandante presentar la acción ejecutiva dirigida en contra de los señores AYDUTH DEL SOCORRO GAVIRIA MARTÍNEZ Y ELIECER CARRASCAL ACOSTA ante los juzgados promiscuos del municipio de Cereté, son estos competentes para conocer del proceso en atención a la regla ya enunciada en el art. 28 numeral 3 del C.G.P.

Por ende, no le asiste razón a la recurrente en el fundamento de su impugnación, dado que a pesar que su domicilio y residencia se encuentren en la ciudad de Montería, la regla que para este caso determina la competencia territorial a elección del demandante es la del lugar del cumplimiento de la obligación contenida en el título valor aportado, conforme a ello se declarará no probada la excepción previa de FALTA DE COMPETENCIA propuesta y consecuentemente no se repondrá la decisión de librar mandamiento de pago a favor de COOMULASER en contra de los señores AYDUTH DEL SOCORRO GAVIRIA MARTÍNEZ Y ELIECER CARRASCAL ACOSTA y seguirá conociendo el despacho del presente proceso por ser competente para ello.

Dado lo anterior, este despacho

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR NO PROBADA la excepción previa de FALTA DE COMPETENCIA EN RAZÓN DEL DOMICILIO DEL DEMANDADO propuesta por la demandada AYDUTH DEL SOCORRO GAVIRIA MARTÍNEZ de acuerdo a lo expuesto en la parte motiva de la presente providencia.

SEGUNDO: NO REPONER el Auto que libró Mandamiento de Pago a favor de COOMULASER y contra los señores AYDUTH DEL SOCORRO GAVIRIA MARTÍNEZ Y ELIECER CARRASCAL ACOSTA de fecha agosto trece (13) de 2019.

TERCERO: Notificada la presente decisión, désele aplicabilidad a lo establecido en el art. 118 inciso 4° del C.G.P.

NOTIFÍQUESE

El Juez,


YAMITH ALVEIRO AYCARDI GALEANO

Firmado Por:

**YAMITH ALBEIRO AYCARDI GALEANO
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 001 PROMISCO MUNICIPAL CERETE**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

ac242524f771df6a8b88579a2e10a85699a4db1b12895d2cd27265c754490bf9

Documento generado en 25/08/2020 04:04:43 p.m.



JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL. - Cereté, veinticinco (25) de agosto de dos mil veinte (2020)

Expediente: N° 23 162 40 89 001 2016-00291-00

PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.
DEMANDADO: DORALIS ESTHER OQUENDO PADILLA

En el presente proceso se dispuso el traslado de la liquidación de crédito presentada por la parte demandante, durante el término esta no fue objetada por las partes, sin embargo, dando cumplimiento a lo previsto por la regla tercera del artículo 446 del C.G.P. este despacho modificará la liquidación del crédito por no encontrarse la misma ajustada a lo dispuesto en el estatuto procesal.

En firme la liquidación del crédito en el presente proceso corresponde adicionar la liquidación de los intereses moratorios exigibles a partir de la última liquidación aprobada, esto es la que corresponde al pronunciamiento de fecha tres (3) de junio de 2020 en el cual se reafirmaron los valores que corresponden a la orden de pago inicial del proceso y se liquidaron los intereses moratorios hasta el día diez (10) de diciembre de 2019, fecha de presentación del memorial de liquidación del crédito por la parte demandante.

Llama el despacho la atención al ejecutante, en el sentido que al presentar las adiciones de las liquidaciones de crédito se atenga a lo dispuesto en el estatuto procesal, es decir, presente la liquidación a partir de la fecha de la última aprobación o modificación realizada por este despacho- art. 446 C.G.P. #4 “*De la misma manera se procederá cuando se trate de actualizar la liquidación en los casos previstos en la ley, para lo cual se tomará como base la liquidación que esté en firme.*” (subrayado y cursiva fuera del texto original).

Teniendo presente lo anterior, procederá el despacho a modificar la liquidación de los intereses moratorios a partir del día once (11) de diciembre de 2020 hasta el día ocho (8) de julio de 2020, fecha en la que fue presentada por la parte demandante la liquidación adicional del crédito.

Pagaré No 027156100006840

Capital:	\$ 5.684.932
Intereses corrientes:	\$498.311
Otros Conceptos:	\$14.423
Intereses Moratorios	\$931.571- Discriminados según se detalla en la siguiente tabla.

PERIODO	FECHA INICIAL	FECHA FINAL	VR. INTERESES POR PERIODO
dic-19	11/12/2019	31/12/2019	\$ 94.081
ene-20	01/01/2020	31/01/2020	\$ 137.853
feb-20	01/02/2020	29/02/2020	\$ 130.929
mar-20	01/03/2020	31/03/2020	\$ 139.175
abr-20	01/04/2020	30/04/2020	\$ 132.838
may-20	01/05/2020	31/05/2020	\$ 133.594
jun-20	01/06/2020	30/06/2020	\$ 128.764
jul-20	01/07/2020	8/07/2020	\$ 34.337
Total Intereses Moratorios hasta Julio 8 de 2020			\$931.571

Pagaré No 0448186000451895

Capital:	\$ 1.715.256
Intereses corrientes:	\$ 20.762
Otros Conceptos:	\$ 46.997
Intereses Moratorios	\$ 281.173- Discriminados según se detalla en la siguiente tabla.

PERIODO	FECHA INICIAL	FECHA FINAL	VR. INTERESES POR PERIODO
dic-19	11/12/2019	31/12/2019	\$ 28.386
ene-20	01/01/2020	31/01/2020	\$ 41.593
feb-20	01/02/2020	29/02/2020	\$ 39.504
mar-20	01/03/2020	31/03/2020	\$ 41.992
abr-20	01/04/2020	30/04/2020	\$ 40.080
may-20	01/05/2020	31/05/2020	\$ 40.308
jun-20	01/06/2020	30/06/2020	\$ 38.851
jul-20	01/07/2020	8/07/2020	\$ 10.360
Total Intereses Moratorios hasta Julio 8 de 2020			\$281.073

RESUMEN DE LA LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO MODIFICADA

Pagaré No 027156100006840	
Capital:	\$ 5.684.932
Intereses Moratorios	\$ 931.571- Periodo: 11/12/2019 hasta 08/07/2020

Pagaré No 0448186000451895	
Capital:	\$ 1.715.256
Intereses Moratorios	\$ 281.073- Periodo: 11/12/2019 hasta 08/07/2020

En consecuencia,

RESUELVE:

PRIMERO: Modificar la liquidación del crédito en los términos ya anotados en la parte considerativa de la presente providencia.

RESUMEN DE LA LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO MODIFICADA

Pagaré No 027156100006840	
Capital:	\$ 5.684.932
Intereses corrientes:	\$ 498.311
Otros Conceptos:	\$ 14.423
Intereses Moratorios	\$7.879.387- Hasta diciembre 10 de 2019
Intereses Moratorios	\$ 931.571- Periodo: 11/12/2019 hasta 08/07/2020
Total Liquidación Pagaré 027156100006840: \$15.008.624	

Pagaré No 0448186000451895	
Capital:	\$ 1.715.256
Intereses corrientes:	\$ 20.762
Otros Conceptos:	\$ 46.997
Intereses Moratorios	\$ 2.330.323- Hasta diciembre 10 de 2019
Intereses Moratorios	\$ 281.073- Periodo: 11/12/2019 hasta 08/07/2020
Total Liquidación Pagaré 0448186000451895: \$4.394.411	

NOTIFÍQUESE

El Juez,


YAMITH ALVEIRO AYCARDI GALEANO

Firmado Por:

**YAMITH ALBEIRO AYCARDI GALEANO
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 001 PROMISCOU MUNICIPAL CERETE**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

61118f9baaec7e023e3aaefbb377089012e896d663846706ba18ab6c0d46481

Documento generado en 25/08/2020 03:58:51 p.m.